



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, respecto de las presentes actuaciones.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en ese aspecto por razones de brevedad.

3°) Que se elevó la causa a juicio oral respecto de Osvaldo Raúl Cáffaro, exintendente de Zárate, los funcionarios municipales Pablo Andrés Giménez, Osvaldo Nicolás Caccaviello y Salvador Carlos Ingrassia, y Gustavo Alberto Castillo y Santiago Rottari, por los delitos de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de una administración pública, falsificación y uso de documento público ideológicamente falso por la maniobra referida a la obtención y utilización del dinero comprometido por el Ministerio de Planificación Federal de la Nación “por la suma de pesos cincuenta millones ochocientos mil (\$ 50.800.000) para realizar ‘Obras de Seguridad de Energía Eléctrica’, en la ejecución de la Avenida Circunvalación Sur, Tramo I, en paralelo con obras eléctricas, que varían de las contempladas en los Acuerdos Marco y Específico firmados con el citado Ministerio y con el propio pliego de la Licitación Pública 29/2013 convocada por la Municipalidad de Zárate”. En dicho marco, según la acusación, “el intendente Osvaldo Raúl Caffaro y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Pablo Andrés Giménez presentaron una nota ante el ex Ministerio de Planificación Federal solicitando el envío del segundo desembolso comprometido, por la suma de pesos quince millones

doscientos cuarenta y seis mil (\$ 15.246.000) a la cual adjuntaron entre otra documentación, el certificado de avance de obra justificando el primer desembolso de dinero con contenido falso antes descripto, con pleno conocimiento por parte de los involucrados, ya que las obras que en definitiva se estaban ejecutando [...] no guardaban relación con los compromisos suscriptos con el ex Ministerio de Planificación Federal de la Nación, ni con el pliego de la licitación”.

4º) Que, en atención a las circunstancias reseñadas, resulta claro que corresponde que continúe interviniendo en la causa la justicia federal, en tanto en la maniobra se habría presentado ante funcionarios nacionales un documento público ideológicamente falso con el fin de obtener un desembolso de dinero del Estado Nacional, lo que habría afectado el buen servicio de los empleados nacionales y afectado de manera directa las rentas del Estado Nacional (artículos 3º, inciso 3º, de la ley 48; 33 del Código Procesal Penal de la Nación y 11, inciso c, de la ley 27.146).

Asimismo, teniendo en consideración las razones de mejor administración de justicia mencionadas en el anteúltimo párrafo del dictamen de la Procuración General de la Nación, al que se remite por razones de brevedad, corresponde que el tribunal federal intervenga en el juzgamiento de la totalidad de los aspectos de la maniobra por la cual se formuló la acusación, que presentan entre sí una muy estrecha vinculación (doctrina de Fallos: 329:1324; Competencia CSJ 779/2006 (42-C)/CS1 “Calderón, José Andrés s/ delito c/ la fe pública - art. 289, inc. 3”, sentencia del 24 de octubre de 2006; Fallos: 340:705; causa CSJ 529/2023/CS1 “Díaz Hartley, José Antonio s/ incidente de competencia”, sentencia de 7 de agosto de 2025).



FSM 48772/2017/TO1/7/CS1

Caffaro, Osvaldo Raúl y otros s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público**Procuración General de la Nación***S u p r e m a C o r t e :**

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, y el Juzgado en lo Correccional n° 2 de Zárate - Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida respecto de Oswaldo Raúl C (ex intendente del partido de Zárate), Pablo Andrés G (ex secretario de obras y servicios públicos), Oswaldo Nicolás C (ex subsecretario de obras públicas), Salvador Carlos I (ex director de obras e infraestructura), Gustavo Alberto C y Santiago Roberto R (presidente y representante técnico, respectivamente, de C&E C), por el manejo irregular de fondos transferidos al municipio de Zárate en el marco de convenios celebrados con el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para la ejecución de obras de seguridad en el sistema eléctrico de esa ciudad.

Conforme surge de la requisitoria a juicio, la fiscalía de instrucción les atribuyó a todos los imputados los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública. Además, a C e I les imputó el delito de falsedad ideológica de documento público, mientras que a C , G C y R el de uso de documento público ideológicamente falso. Tras el auto de elevación, la causa quedó radicada ante el tribunal federal de San Martín, cuyos integrantes declararon su incompetencia a solicitud de la defensa particular de C y R , y de acuerdo con el dictamen de la fiscalía general, al que adhirieron las defensas de C y G .

Para fundar esa decisión los jueces sostuvieron –en sustancia y con apoyo en los convenios suscriptos en su oportunidad– que una vez ingresado el adelanto de dinero del Estado nacional a sus arcas, con carácter no reintegrable, la

responsabilidad de su destino habría recaído en la Municipalidad de Zárate, la que además de la planificación, contratación y ejecución de los trabajos convenidos al amparo de leyes provinciales, se habría comprometido a aportar –por sí o a través de terceros– las sumas necesarias para finalizarlos o continuar su desembolso para el caso de que la Nación no pudiera proseguir el giro de los fondos, y con el objetivo de permitir la continuidad de las tareas.

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria al considerar que el mismo planteo sobre la naturaleza de los fondos transferidos había sido previamente tratado en la etapa intermedia del proceso. A su vez, señaló que al haber tramitado la causa en el fuero de excepción y encontrarse pronta para la fijación de la audiencia de debate, la inhibitoria se apartaría de la regla de estabilidad de la competencia, cimentada en la necesidad de una más eficiente administración de justicia.

En cuanto al fondo del conflicto, y en lo que aquí interesa, tuvo en cuenta que se habría dado al primer desembolso de diez millones ciento sesenta y cuatro mil pesos una finalidad distinta al objeto licitado, y que se habría presentado ante el Ministerio nacional un certificado de avance de obra con contenido falso para justificar la inversión y obtener un segundo desembolso. Refirió que las obras previstas –soterramiento de cuatro líneas de alta tensión– no fueron ejecutadas, pese a que también resultaban de interés para el Estado nacional por tratarse del servicio público de transporte y distribución de la energía eléctrica. De tal manera, concluyó que se habrían afectado de manera directa y efectiva las rentas de la Nación, y se habría entorpecido el normal desenvolvimiento de un organismo del mismo carácter.

Con la insistencia del tribunal federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

*Ministerio Público**Procuración General de la Nación*

De acuerdo con los antecedentes del legajo, con fecha 1 de abril de 2019 el Juzgado Federal de Campana rechazó la declinatoria de competencia planteada – sobre la base de fundamentos similares a los brindados al renovarse la cuestión ante el tribunal oral– por el abogado de los imputados C y G a los que también adhirieron las defensas de C, I y C en ocasión de correrseles la vista ordenada en el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación.

Contra esa decisión, las defensas técnicas de C, C y G interpusieron recursos de apelación, esencialmente con sustento en que el dinero girado por el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación había ingresado a las arcas de la Municipalidad de Zárate, por lo que entendían que debía ser la justicia provincial la que continuara la investigación. El 17 de julio de 2019 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín confirmó lo resuelto por el juez de grado, con énfasis en que el dinero comprometido por la Nación tenía como destino una obra de seguridad eléctrica que habría implicado el cambio de traza de líneas de alta tensión para resguardar a la población –debido al peligro de vida que el sistema existente generaría en el grupo de personas instalado con viviendas debajo de ese recorrido– y que formaría parte del sistema interconectado nacional, vinculado a un servicio público de interés del Estado nacional. Interpuesta la queja por recurso de casación denegado, por parte de la defensa particular de C y G la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal declaró su inadmisibilidad por no reunir la resolución apelada el carácter definitivo o asimilable a tal, y en tanto tampoco advirtió denegación del fuero federal u otra circunstancia que permitiese su equiparación.

De tal manera, en el acotado marco de una contienda de competencia como la presente debo decir que, a mi modo de ver, las cuestiones que surgieron con

relación a la competencia material para avanzar al debate oral y público, quedaron zanjadas durante la etapa intermedia, que incluyó un pronunciamiento de la cámara de apelaciones del fuero y de la cámara federal de casación penal. No advierto que se presenten nuevas circunstancias relevantes para modificar una cuestión que ya fue resuelta por los órganos con facultades para hacerlo en el momento procesal adecuado (cf., en lo pertinente, Fallos: 316:238; 327:3892; Competencia n° 1477, L. XLII, “Valdiviezo, Ernesto s/ denuncia robo”, resuelta el 11 de septiembre de 2007).

Por lo demás, cabe destacar que las especiales características de esta causa, en la que desde la presentación de la denuncia en mayo de 2017, su extenso y complejo trámite estuvo a cargo de la justicia federal, ámbito en el que luego se dictaron decisiones que implicaron avanzar sobre la situación procesal de los actuales imputados, permiten sostener que la solución que mejor satisface las exigencias del principio de economía procesal, de una más expedita y mejor administración de justicia, y pronta terminación del proceso, es que esa jurisdicción prosiga con su sustanciación. De esa forma se evitaría el dispendio de la actividad jurisdiccional que –en las actuales circunstancias– implicaría su remisión al fuero ordinario cuando, además, el conflicto quedó formalmente trabado a casi cinco años de haberse radicado el expediente ante el tribunal declinante.

En consecuencia, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 15:54:32